

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:03/17/2023

ESTADO No. 048

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620100068500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE (EN NOMBRE PROPIO)	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	16/03/2023		1
76001400302620210026100	Ejecutivo Singular	FUNDACION CENTRO VASCULAR DE OCCIDENTE	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	16/03/2023		1
76001400302620210084800	Ejecutivo Singular	COPROCVENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JULIAN DAVID OSORIO PINO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	16/03/2023		1
76001400302620210088700	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	NANCY LEYTON CORTES	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	16/03/2023		1
76001400302620220040600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL FRONTEIRA ETAPA 1	DIANA PATRICIA LOPEZ AGUDELO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	16/03/2023		1
76001400302620220053200	Ejecutivo Singular	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.-	ALFREDO PAYAN CRUZ	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	16/03/2023		1
76001400302620220074100	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI FONAVIEMCALI	CRISTHIAN ROBERT CARDONA GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	16/03/2023		1
76001400302620220078200	Ejecutivo Singular	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	IRLENY SANCHEZ DE TREBILCOCK	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	16/03/2023		1
76001400302620220078900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANA LUCIA NAVIA HERRERA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	16/03/2023		1
76001400302620230002700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB	APD. FEDERICO URDINOLA LENIS	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	16/03/2023		1
76001400302620230002800	Ejecutivo Singular	SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S.	APD. CARLOS EYNER MORENO HINESTROZA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	16/03/2023		1
76001400302620230010800	Ejecutivo Singular	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	APD. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	16/03/2023		1
76001400302620230010900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO CRECERYA	APD. CARLOS ALLBERTO ROSERO CHAVEZ	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	16/03/2023		1
76001400302620230016400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO P.H.	APD. CONSUELO SERRANO SANABRIA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	16/03/2023		1
76001400302620230016400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO P.H.	APD. CONSUELO SERRANO SANABRIA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	16/03/2023		1
76001400302620230022200	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	APD. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	16/03/2023		1
76001400302620230022600	Ejecutivo Singular	EDGAR BEJARANO	APD. HELMER CARDOZO CARDOZO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	16/03/2023		1
76001400302620230022600	Ejecutivo Singular	EDGAR BEJARANO	APD. HELMER CARDOZO CARDOZO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	16/03/2023		1

76001400302620230022900	Ejecutivo Singular	EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S.	APD. MARIO ALEJANDRO HUERTAS MOLINA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	16/03/2023		1
76001400302620230023800	Ejecutivo Singular	LINDEROS INMOBILIARIA S.A.S.	APD. JAIR GOMEZ GUARANGUAY	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	16/03/2023		1
76001400302620230023800	Ejecutivo Singular	LINDEROS INMOBILIARIA S.A.S.	APD. JAIR GOMEZ GUARANGUAY	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	16/03/2023		1

Numero de registros:21

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03/17/2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

+**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 16 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A.669
EJECUTIVO
Radicación No. 2010-00685-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes, el desarchivo de las presentes actuaciones, e indíquese que para efectos del desglose del título valor base de la presente ejecución, deberá cancelar las expensas. respectivas.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 48 DE HOY 17 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION : A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 5.241.042.00

TOTAL \$ 5.241.042.00

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 767

EJECUTIVO

Rad. No. 2021-00261-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 48 DE HOY 17 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 402.367.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....\$ 15.500.00

TOTAL \$ 417.867.00

SON : CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 878

EJECUTIVO

Rad. No. 2021-00848-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 48 DE HOY 17 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 6.748.381.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....\$ 61.750.00

TOTAL \$ 6.810.131.00

SON : SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL, CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 879

EJECUTIVO

Rad. No. 2021-00887-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 48 DE HOY 17 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

LIQUIDACION:

A continuación, procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 254.827.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....	\$ 24.000.00
INSCRIPCION EMBARGO.....	\$ 40.200.00
<hr/>	
TOTAL	\$ 319.027.00

SON : TRESCIENTOS DIECIENUEVE MIL, VEINTISIETE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 868
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00406-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 48 DE HOY 17 DE MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 641.310.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....\$ 8.500.00

TOTAL \$ 649.810 .00

SON : SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 768
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00532-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 48 DE HOY 17 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 292.808.00

TOTAL \$ 292.808.00

SON : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS OCHO PESOS
M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 770

EJECUTIVO

Rad. No. 2022-00741-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 48 DE HOY 17 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación, procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.920.000.00
SERVICIO DE MENSAJERIA	\$ 20.000.00
INSCRIPCION EMBARGO.....	\$ 40.200.00
	<hr/>
TOTAL	\$ 3.980.200.00

SON : TRESMILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL, DOSCIENTOS PESOS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 771
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00782-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 48 DE HOY 17 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 3.881.735.00

TOTAL \$ 3.881.735 .00

SON : TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 772

EJECUTIVO

Rad. No. 2022-00789-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Respecto a la liquidación del crédito allegada por la apoderada actora, indíquese que la misma se agregará a los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 48 DE HOY 17 DE MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 16 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 864
EJECUTIVO
RADICACIÓN #2023-00027-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Evidenciada la notificación personal de las demandadas Geraldine Ceballos Castillo y María Isabel Castillo Rengifo conforme al art. 291 del Código General del Proceso, precisa la Instancia requerir al apoderado actor a fin de que adelante las gestiones pertinentes encaminadas a la notificación por aviso de las mismas, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 48 DE HOY 17 DE MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 0944
EJECUTIVO
RAD. 2023-00028-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

Con relación al memorial que antecede signado por el apoderado de la parte actora, en el que adjunta notificación al demandado José Andrés Astudillo Rojas, la que fue realizada mediante mensaje de datos de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez verificada la misma, es de indicar que no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que no se avizora con la notificación la orden de apremio No. 0579 fechado 21 de febrero de 2023, conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En tales condiciones, forzoso deviene requerir al apoderado actor para que acredite tal afirmación, advirtiendo que de no hacerlo dentro de los 30 siguientes a la notificación de este proveído se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 48 DE HOY 17 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 16 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 778

EJECUTIVO

Radicación No. 2023-00108-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Obrando de conformidad con la petición allegada por la parte demandante y, reunidos los requisitos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo del bien inmueble propiedad del codemandado Camilo Vergara García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16631956, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-97565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese oficio de rigor.

Respecto a la notificación personal de los codemandados Mario Durango Hernández y Camilo Vergara García, indíquese que la misma se agregará a los autos sin ninguna consideración, dado que, según se desprende de la certificación allegada por la empresa Servientrega Centro de Soluciones, la misma resultó infructuosa. Por consiguiente, requiérase a la parte demandante a fin de que, se a bien lo tiene, aporte nueva dirección o solicite su emplazamiento, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 nral. 1º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 48 DE HOY 17 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023

Oficio No. 388

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
C.c.No 29.345.352
DDOS: MARIO DURANGO HERNANDEZ y
CAMILO VERGARA GARCIA.
RAD. 76 001 400 3026 2023 00108-00

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo del bien inmueble propiedad del codemandado Camilo Vergara García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.631.956, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-97565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo tanto, ustedes inscribirán el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0942
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2023-00109-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Poner en conocimiento para que obre y conste a los autos la respuesta del Consorcio FOPEP, Radicado 2023005525 fechado 06 de marzo de 2023, indicando que fue registrada la medida en la nómina del FOPEP, no obstante, queda en turno para aplicar ya que sobre la pensión del demandado Francisco Cortes Gunter C.C. 5.200.419 recaen medidas anteriores que copan el 50%.

Póngase a disposición de la parte demandante las respuestas otorgadas por la entidad FOPEP a través del siguiente enlace: [005InformeFopep.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 48 DE HOY 17 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 16 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 870

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00164-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : *Librar Mandamiento de Pago* a favor del Conjunto Multifamiliar Fortemurano VIS, legalmente representado y con domicilio en esta ciudad, en contra de los señores Karen Yaritza de la Cuesta Olaya y Yebinson Alexander de la Cuesta Olaya, mayores y vecinos de esta capital, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$54.006.00 pesos M/cte., por concepto del saldo de la cuota de administración adeudada correspondiente al mes de abril de 2019.
2. Por la suma de \$151.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de mayo de 2019.
3. Por la suma de \$151.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de junio de 2019.
4. Por la suma de \$151.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de julio de 2019.
5. Por la suma de \$151.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de agosto de 2019.
6. Por la suma de \$151.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de septiembre de 2019.
7. Por la suma de \$151.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de octubre de 2019.
8. Por la suma de \$151.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de noviembre de 2019.
9. Por la suma de \$151.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de diciembre de 2019.
10. Por la suma de \$151.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de enero de 2020.
11. Por la suma de \$151.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de febrero de 2020.

12. Por la suma de \$151.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de marzo de 2020.
13. Por la suma de \$151.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de abril de 2020.
14. Por la suma de \$151.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de mayo de 2020.
15. Por la suma de \$151.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de junio de 2020.
16. Por la suma de \$151.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de julio de 2020.
17. Por la suma de \$151.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de agosto de 2020.
18. Por la suma de \$151.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de septiembre de 2020.
19. Por la suma de \$151.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de octubre de 2020.
20. Por la suma de \$151.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de noviembre de 2020.
21. Por la suma de \$151.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de diciembre de 2020.
22. Por la suma de \$151.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de enero de 2021.
23. Por la suma de \$151.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de febrero de 2021.
24. Por la suma de \$151.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de marzo de 2021.
25. Por la suma de \$151.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de abril de 2021.
26. Por la suma de \$160.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de mayo de 2021.
27. Por la suma de \$36.000.00 pesos M/cte., por concepto del retroactivo de la cuota de administración exigible y adeudada en mayo de 2021.
28. Por la suma de \$160.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de junio de 2021.
29. Por la suma de \$160.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de julio de 2021.
30. Por la suma de \$160.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de agosto de 2021.
31. Por la suma de \$160.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de septiembre de 2021.
32. Por la suma de \$160.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de octubre de 2021.
33. Por la suma de \$160.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de noviembre de 2021.
34. Por la suma de \$160.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de diciembre de 2021.
35. Por la suma de \$160.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de enero de 2022.
36. Por la suma de \$160.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de febrero de 2022.
37. Por la suma de \$160.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de marzo de 2022.
38. Por la suma de \$176.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de abril de 2022.
39. Por la suma de \$48.000.00 pesos M/cte., por concepto del retroactivo de la cuota de administración exigible y adeudada en abril de 2022.
40. Por la suma de \$176.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de mayo de 2022.

41. Por la suma de \$176.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de junio de 2022.
42. Por la suma de \$176.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de julio de 2022.
43. Por la suma de \$176.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de agosto de 2022.
44. Por la suma de \$176.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de septiembre de 2022.
45. Por la suma de \$176.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de octubre de 2022.
46. Por la suma de \$176.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de noviembre de 2022.
47. Por la suma de \$176.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración adeudada, correspondiente al mes de diciembre de 2022.
48. Por la suma de \$ 80.000.00 pesos por concepto de cobro pre jurídico.
49. Por la suma de \$186.546.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora causados desde el 1° de noviembre de 2022.
50. Por la suma de \$203.257.000.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora causados desde el 1° de diciembre de 2022.
51. Por las cuotas de administración que se causen durante el transcurso del proceso, hasta su finalización.
52. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre las cuotas de administración adeudadas, desde el día en que se hicieron exigibles, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
53. Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Reconózcase personería suficiente a la Dra. Consuelo Serrano Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.823.792 y Tarjeta Profesional No. 129.277 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a las demandadas en la forma prevista en el art. 291 s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 48 DE HOY <u>17 DE MARZO</u> <u>DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 16 de marzo de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No.871
EJECUTIVO
Radicación No. 2021-00818-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de marzo dos mil veintitrés.

Obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo del bien inmueble propiedad de las demandadas Karen Yaritza de la Cuesta Olaya y Yebinson Alexander De la cuesta Olaya, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos.1.144.067.689 y 1.005.977.631, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-873995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 48 DE HOY **17 DE MARZO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023

Oficio No. 393

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO VIS
NIT. 900.597.262-1
DDAS: KAREN YARITZA DE LA CUESTA OLAYA y
YEBINSON ALEXANDER DE LA CUESTA OLAYA
RAD. 76 001 400 3026 2023 00164 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo del bien inmueble* propiedad de las demandadas Karen Yaritza De la cuesta Olaya y Yebinson Alexander De la cuesta Olaya, identificadas con la cédulas de ciudadanía Nos. 1.144.067.689 y 1.005.977.631 distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-873995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo tanto, ustedes inscribirán el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 16 de marzo de 2023.

ALEJADRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 872
EJECUTIVO
RAD. 2023-222-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

De la revisión preliminar efectuada a la presente demanda ejecutiva singular promovida por la SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S –SPA INC S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de la sociedad GIMAGRA S.A.S., considera la Instancia que la parte demandante deberá hacer claridad sobre el numeral 5º del acápite *pretensiones* que alude a la pena por incumplimiento, conforme lo establece el artículo 867 del Código de Comercio.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **48** DE HOY **17 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 16 de marzo de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 873

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00226-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del ciudadano Edgar Bejarano, en contra del señor Horacio Gómez Cárdenas, de similares condiciones civiles para con el accionante, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero: demandante

a).- Por la suma de \$10.000.000.00 pesos M/cte., como capital representado en la Letra de Cambio S/N, suscrita el 29 de noviembre de 2018.

b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 2 de noviembre de 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCAS personería suficiente al Dr. Helmer Cardozo Cardozo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.607.922 y Tarjeta Profesional No. 35.267 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 16 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 874
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00226-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal vigente; y demás emolumentos que devenga el demandado Horacio Gómez Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.373.996, como empleado de la Universidad del Valle.

Limítese el embargo a la suma de \$26.996.000.00 pesos.

SEGUNDO: *Decretase el embargo y secuestro* previa de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de lo embargado al demandado Horacio Gómez Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.373.996, dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real que ante el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali promueve en su contra la señora Raisa Daniela Valdez Garcés, radicado bajo el No. 76 001 400 3016 2018 00477 00.

Limítese el embargo a la suma de \$ 26.996.000.00

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/.-

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Cali, 15 de marzo de 2023.

Oficio No. 394

Señor

PAGADOR UNIVERSIDAD DEL VALLE

La Ciudad.

REF : EJECUTIVO

DTE: EDGAR BEJARANO C.c. No. 6.069.347

DDO: HORACIO GOMEZ CARDENAS C.c.No. 94.373.996

RAD: 76 001 4003026 2023-00226 00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal; y demás emolumentos que devenga el demandado Horacio Gómez Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.373.996, como empleado de dicha Institución educativa. Límitese el embargo a la suma de \$26.996.000.00 pesos m/cte.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral. 9º del Código General del Proceso, entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

fal/.

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

Teléfono 8986868 Ext. 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 16 de marzo de 2023

Oficio No. 395

Señores
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad.

REF : EJECUTIVO
DTE: EDGAR BEJARANO C.c. No. 6.069.347
DDO: HORACIO GOMEZ CARDENAS C.c.No. 94.373.996
RAD: 76 001 4003026 2023-00226 00

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito informarles que este Despacho por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, *decreto el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente* producto de lo embargado al demandado **Horacio Gómez Cárdenas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.373.996** dentro del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real que ante dicha Instancia promueve la señora Raisa Daniela Valdez Garcés, radicado bajo el No. 76 001 40 03 016 2018 00477 00.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con el art. 466 del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Fal

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 16 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 875
EJECUTIVO
RAD. 2023-00229-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por la sociedad Emporio Bienes y Capitales S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de los señores Mario Ernesto Muñoz Veira, Julio Cesar Muñoz Cortes y Aydee del Carmen Veira de Muñoz, observa la Instancia que en el poder e introito de la demanda, deberá corregirse el número de cédula de ciudadanía de la codemandada Aydee del Carmen Veira de Muñoz, toda vez que el mismo difiere al reseñado en el Contrato de Arrendamiento allegado como base de recaudo.

Asimismo, se pretermitió lo dispuesto en el numeral 4° del art. 82 del Código General del Proceso, habida cuenta que la suma de dinero pretendida en el numeral 1° del acápite pretensiones por concepto de canones e intereses adeudados, debió formularse por separado.

Por último, deberá hacerse claridad en el nral. 2° del párrafo *pretensiones*, toda vez que, conforme lo establece el artículo 1601 del Código Civil, mal podría pretenderse el cobro de una clausula penal que exceda el doble del valor de la prestación principal, incluyéndose esta misma en él.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días

contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 48 DE HOY 17 DE MARZO
DÉ 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 16 de marzo de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 876
EJECUTIVO
RAD. 2023-00238-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 S.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la sociedad Linderos Inmobiliaria S.A.S., legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra de los señores Eduardo Rueda Bilbao y Eulogia Amanda Góngora Paz, mayores y vecinos de esta capital, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de \$408.750.00 pesos M/cte., por concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de agosto de 2022.
- b).- Por la suma de \$1.440.639.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de septiembre de 2022.
- c).- Por la suma de \$1.440.639.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de octubre de 2022.
- d).- Por la suma de \$1.440.639.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de noviembre de 2022.
- e).- Por la suma de \$1.440.639.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de diciembre de 2022.
- f).- Por la suma de \$1.440.639.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de enero de 2023.
- g).- Por la suma de \$1.440.639.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de febrero de 2023.
- h).- Por la suma de \$2.881.278.00 pesos M/cte., por concepto de cláusula penal pactada en la cláusula decima sexta del contrato de arrendamiento.
- j).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. Jair Gómez Guaranguy, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.246 y Tarjeta Profesional No. 172.349 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar

dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

Fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 48 DE HOY 17 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 16 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 877
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00238-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros que poseen los demandados Eduardo Rueda Bilbao y Eulogia Amanda Góngora Paz, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 19.294.775 y 59.670.795. respectivamente, en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero, en las diferentes entidades relacionadas en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$ 20.287.565.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 48 DE HOY 17 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023

OFICIO CIRCULAR NRO. 396

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

Ciudad.

REF : EJECUTIVO

DTE: LINDEROS INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 900.615.869-8

DDOS: EDUARDO RUEDA BILBAO C.c.No. 19.294.775

EULOGIA AMANDA GONGORA PAZ C.c.No. 59.670.795

RAD: 76-001-40-03026-2023-00238-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que poseen los demandados Eduardo Rueda Bilbao y Eulogia Amanda Góngora Paz, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 19.294.775 y 59.670.795. respectivamente, en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad.. **Limítese el embargo a la suma de \$20.287.565.00 pesos m/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral 10 del Código General del Proceso, entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario